



Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
Radicado: 500014105001 **2014 00722 00**
Demandante: LINA PAOLA HINCAPIE MARIN
Demandado: MARÍA IRENE SANTIAGO ROMERO y OTRO

AUTO

Mediante providencia del 24 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de la referencia, ordenando la notificación personal a los demandados.

A la fecha, pese al requerimiento realizado por el Juzgado, mediante auto del 17 de septiembre de 2020, la promotora de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a concluir el trámite de notificación a la ejecutada MARÍA IRENE SANTIAGO ROMERO, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, sin que la parte interesada, esto es, la demandante hubiere continuado los trámites pertinentes tendientes a lograr la notificación de la providencia a la demandada MARÍA IRENE SANTIAGO ROMERO.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c38679ae62768bd6c3dc1446a13d65efaba36f802c21f82606a44aac4190a128

Documento generado en 25/06/2021 04:38:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**